



CUT: 209657-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1038-2025-ANA-AAA.PA**

Abancay, 19 de noviembre de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 209657-2025, que contiene el procedimiento administrativo de Modificación de Licencia de Uso de Agua, contenida en la RESOLUCION DIRECTORAL N°0988-2020-ANA-AAA.PA., solicitada por el señor FERMIN PRADO TITO, Identificado con DNI:09383970, domiciliado en la comunidad campesina San Cristobal de Manzanayocc, Distrito de Ocros, provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos descentralizados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56° de la norma legal acotada, numeral 2° solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia y el artículo 61° Al otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso se le aplican las disposiciones sobre licencia de uso, en lo que corresponda. La solicitud y resolución administrativa de otorgamiento de permiso de uso contiene los mismos datos que los establecidos para la licencia de uso, cuando corresponda y el artículo 63° El otorgamiento, la modificación y la extinción de la autorización de uso se rigen por las disposiciones sobre licencia de uso. La solicitud y la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 998366D7

resolución administrativa de otorgamiento de autorización de uso de agua contienen los mismos requisitos establecidos para la licencia de uso de agua;

Que, mediante escrito, signado con C.U.T. N° 209657-2025, su fecha de recepción 30 de octubre del 2025, el señor FERMIN PRADO TITO, Identificado con DNI:09383970, domiciliado en la comunidad campesina San Cristobal de Manzanayocc, Distrito de Ocros, provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, solicito la Modificación de licencia de usos de agua con fines agrarios, otorgado mediante RESOLUCION DIRECTORAL N°0988-2020-ANA-AAA.PA.;

Que, mediante CARTA N° 0805-2025-ANA-AAA.PA, de fecha 10 de octubre de 2025, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, informó de las observaciones al trámite solicitado por el administrado, para que en el término de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las siguientes observaciones;

- El administrado presento en el Ítem 2.2 Oferta Hídrica, Cuadro N°06, los caudales aforados de la Qda. Uncamillca 02-Boc Serafín, Qda Uncamillca 03 y manantial Checchecucho 02 y no presento los procesos de cálculos de la generación de caudales de las 03 fuentes hídricas solicitadas, por lo que debe de presentar los procesos de cálculos de cada fuente hídrica, adjuntando los registros meteorológicos mínimo de los últimos 20 años y sus cálculos respectivos de cada fuente hídrica.
- En el Ítem 2.2 Usos y Demanda de Agua, no presento los registros de los datos climatológicos utilizados (temperatura media, horas de sol, humedad relativa y otros); ni el cálculo de la precipitación efectiva por cada sector de riego, debe adjuntar lo solicitado.
- En el Cuadro N°07, Método de Hargreaves en función de la radiación solar equivalente y en Cuadro N°08, Método de Hargreaves en función de la humedad relativa y temperatura, utiliza las mismas variables climáticas y los resultados son diferentes; debe revisar y corregir la Evapotranspiración Potencial.
- Por lo antecedido en la observación 3 debe revisar y corregir la demanda, balance hídrico, asimismo considerar los derechos de uso de agua otorgados debajo de los puntos de interés.
- En el Balance hídrico no considero los caudales ecológicos de las fuentes de agua, por lo que deberá de considerar los caudales ecológicos en el balance hídrico.

En tal sentido, deberá de subsanar las observaciones planteadas en un plazo de 10 (diez) días de recibida, de acuerdo con lo establecido en numeral 4 del Art. 143 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0289-2025-ANA-AAA.PA/MARV, su fecha 07 de noviembre de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, concluye en su análisis lo siguiente:

- El administrado presento en el Ítem 2.2 Oferta Hídrica, Cuadro N°06, los caudales aforados de la Qda. Uncamillca 02-Boc Serafín, Qda Uncamillca 03 y manantial Checchecucho 02 y no presento los procesos de cálculos de la generación de caudales de las 03 fuentes hídricas solicitadas, por lo que debe de presentar los procesos de cálculos de cada fuente hídrica, adjuntando los registros meteorológicos mínimo de los últimos 20 años y sus cálculos respectivos de cada fuente hídrica.



El Administrado en el levantamiento de observaciones presenta los siguientes cuadros:

**Cuadro N°06. CAUDAL DE AFORO MENSUALIZADO MANANTIAL CHECCHECUCHO 02**

OFERTA HIDRICA DE AGUA MANANTIAL - MANANTIAL CHECCHECUCHO 02													TOTAL
Descripcion	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Nº de Dias	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	334
Caudal Ofertado (lit/s)	1.10	1.21	1.13	1.06	1.00	0.96	0.93	0.91	0.90	0.92	0.95	1.01	1.01
Caudal Ofertado (m³/mes)	2946	2927	3027	2748	2678	2488	2491	2437	2333	2464	2462	2705	31706

Fuente: Elaboración propia

**Cuadro N°06. CAUDAL DE AFORO MENSUALIZADO QUEBRADA UNCAMILCA 02-BOC SERAFIN**

OFERTA HIDRICA DE AGUA MANANTIAL - QUEBRADA UNCAMILCA 02-BOC SERAFIN													TOTAL
Descripcion	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Nº de Dias	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	334
Caudal Ofertado (lit/s)	29.84	44.14	33.60	24.68	17.38	11.71	7.66	5.22	4.41	6.00	10.77	18.71	17.84
Caudal Ofertado (m³/mes)	79923	106783	89994	63971	46551	30352	20517	13981	11431	16070	27916	50113	557602

Fuente: Elaboración propia

**Cuadro N°06. CAUDAL DE AFORO MENSUALIZADO QUEBRADA UNCAMILCA 03**

OFERTA HIDRICA DE AGUA MANANTIAL - QUEBRADA UNCAMILCA 03													TOTAL
Descripcion	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Nº de Dias	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	334
a)	284.88	344.10	281.62	131.24	51.72	26.74	19.40	19.03	26.41	39.25	59.44	143.84	118.97
Caudal Ofertado (m³/mes)	763023	832447	754291	340174	138527	69310	51961	50970	68455	105127	154068	385261	3713614

- Como se puede evidenciar en los cuadros anteriores el administrado no desarrolló la metodología para la generación de caudales medios mensuales, en el manantial Checchecucho 02, quebrada Uncamillca 02-BOC SERAFIN, quebrada Uncamillca 03, por lo que se considera que el administrado no levantó las observaciones.
- En el ítem 2.2 Usos y Demanda de Agua, no presento los registros de los datos climatológicos utilizados (temperatura media, horas de sol, humedad relativa y otros); ni el cálculo de la precipitación efectiva por cada sector de riego, debe adjuntar lo solicitado.
- En el Cuadro N°07, Método de Hargreaves en función de la radiación solar equivalente y en Cuadro N°08, Método de Hargreaves en función de la humedad relativa y temperatura, utiliza las mismas variables climáticas y los resultados son diferentes; debe revisar y corregir la Evapotranspiración Potencial.
- Por lo antecedido en la observación 3 debe revisar y corregir la demanda, balance hídrico, asimismo considerar los derechos de uso de agua otorgados debajo de los puntos de interés.
- Debido a que las observaciones realizadas al expediente de modificación de licencia de uso de agua, no fueron subsanadas de acuerdo a lo mencionado en la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 998366D7

CARTA N° 0805-2025- ANA-AAA.PA, se recomienda declarar improcedente el trámite administrativo.

Por lo que se concluye según análisis realizado técnicamente no es viable modificar la licencia de uso de agua otorgado mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N°0988-2020-ANA-AAA.PA, debido a que las observaciones no fueron subsanadas de acuerdo a lo solicitado en la CARTA N° 0805-2025-ANA-AAA.PA.

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. – Desestimar**, la solicitud de modificación de la RESOLUCION DIRECTORAL N°0988-2020-ANA-AAA.PA, solicitada por el señor FERMIN PRADO TITO, Identificado con DNI:09383970, domiciliado en la comunidad campesina San Cristobal de Manzanayocc, Distrito de Ocros, provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°. - Notificar**, la presente resolución al señor FERMIN PRADO TITO, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Pampas.

**ARTÍCULO 3°. - Encargar** a la Administración Local de Agua Pampas, la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°. - Disponer** su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana) conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE LUIS MEJIA VARGAS**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 998366D7